

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
NUMERO: 500014003008-2026-00521-00  
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO GALVIS SANCHEZ  
ACCIONADO: COORDINADOR GRAL. CONCURSO FGN-2024.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio once (11) de dos mil veintiséis (2026)

Reunidos los requisitos de ley, el despacho admite la acción de tutela implorada por el señor LUIS GUILLERMO GALVIS SANCHEZ en contra DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FN-2024; U.T. UNIVERSIDAD LIBRE-CONVOCATORIA FGN-2024-UT-SIDCA3.

Por considerar que con el fallo que se profiera se pueden ver afectados derechos de terceros e dispone la vinculación al presente trámite de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Consecuente con ello se dispone:

Notificar a las accionadas, personalmente o a través de sus representantes legales, el contenido del presente auto, para que dentro del término de un (1) día, siguiente a la notificación de este auto, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones relacionadas en el escrito de tutela, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerzan su derecho a la defensa.

Adviértase a las accionadas que de no contestar dentro de los términos concedidos, el Juzgado tendrá por ciertos los hechos relatados por el accionante y entrará a decidir de fondo lo que corresponda.

Ténganse como pruebas de la parte actora, las aportadas con el escrito de tutela.

En cuanto a la medida provisional, tenemos que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y las decisiones que dentro del trámite se tomen deben estar relacionadas con la vulneración clara de los derechos fundamentales; la medida provisional no sólo requiere que el perjuicio sea ostensible sino también verificable, cuya solución debe ser inmediata porque no da espera en el tiempo.

Así las cosas, en razón a que el fallo de tutela a proferirse no supera los 10 días, que la calificación a la prueba y su ratificación datan de los meses de septiembre y noviembre de 2025, respectivamente, que después de seis meses viene a implorar la medida provisional en la acción de tutela, que no se aporta prueba alguna que de cuenta del perjuicio irremediable, el despacho se abstiene de acceder a la medida provisional solicitada.

Por Secretaría notifíquese, en la forma más expedita y eficaz a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

**Ignacio Pinto    Pedraza**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed88adf20582ff7dfa1580425f2297af8c8acec7f1568b181bea91044a0a553a**

Documento generado en 11/06/2026 05:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**